COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS



CALLE DECIMA Y MINA No 1000 COL CENTRO ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000 TEL. Y FAX 201-2990 a! 95 CON 6 LINEAS LADASIN COSTO 01-800-201-1758

www.cedhchihuahua.org E-mail: cedhch@prod;gy net.mx

EXP. No. JA 666/05

OFICIO No. JA 770/06

RECOMENDACIÓN No. 34/06 VISITADOR PONENTE: LIC. JOSÉ ALARCÓN ÓRNELAS

19 de octubre del 2006



SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PRESENTE.-

Vista la queja presentada por el C. Q, radicada bajo el expediente número JA 666/05 en contra de actos que considera viólatenos a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con los Artículos 102 apartado B Constitucional y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes:

L- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 7 de noviembre del dos mil cinco, el C. presenta queja en los términos siguientes:

"Que el suscrito soy propietario de un terreno ubicado en el kilómetro uno de la carretera a ciudad Aldama, en la prolongación de la Avenida Juárez de esa ciudad, del cual he venido pagando cada uno de los impuestos correspondientes al predial, el caso es que el pasado 13 de octubre recibí un requerimiento de pago del impuesto predial sobre dicho terreno, informándoseme que tenía que liquidar la cantidad de \$ 10,663.00, hago mención que anteriormente en la administración del gobernador Patricio Martínez García se estuvo comprando a los demás vecinos sus terrenos, ya que al parecer se haría una obra pública que atravesaría por nuestros terrenos, en aquel entonces se les pagó a tres pesos el metro, a lo cual yo me negué dado a que se me hacía muy bajo el pago que se nos ofrecía y fue desde entonces que comenzó el conflicto con el municipio, a tal grado que actualmente en la entrada a mi terreno hicieron una zanja para impedirme el paso,

al igual que pusieron anuncios panorámicos con publicidad de gobierno, en la cual se manifiestan como propietarios de mi terreno, siendo que en ningún momento les he vendido y tampoco hemos llegado a ningún arreglo como para que se ostenten como dueños, la prueba de ello es que el día de hoy acudí a las oficinas de la Tesorería Municipal a pagar el predial del terreno en mención, pagando la cantidad de \$ 10,633.00, por lo cual es imposible que se crean propietarios de mi terreno, siendo que aún me reciben el pago del impuesto predial, de estos hechos existen antecedentes ante ustedes ya que con anterioridad presenté una queja en relación con el mismo terreno, así mismo les informo que han tratado por todos los medios de despojarme de mi terreno, pues por ejemplo un vecino mío que tiene un terreno de las mismas dimensiones que el mío y él paga por concepto de predial \$ 500.00 aproximadamente, por lo cual se ve claramente el afán de quererme perjudicar a toda costa para sacarme de mi terreno, pues según me he enterado se va a construir una vialidad por esos terrenos."

"Es por lo anteriormente expuesto que presento esta queja ya que considero que están siendo violados mis derechos humanos por parte de gobierno municipal de esta ciudad de Chihuahua, en razón de que como se señaló se me está impidiendo el paso al terreno antes mencionado, pues el municipio no cuenta legalmente con ningún argumento para ostentarse como propietario del mismo, pues han tratado por todos los medio de quitármelo, llegando a tal grado de impedirme el acceso a mi propiedad, poniéndome obstáculos físicos, es por ello que solicito su intervención para efecto de que se investigue y sancione a los servidores públicos que pretenden despojarme de mi terreno."

SEGUNDO.- Radicada la queja y solicitados los informes de ley, el C. Ing. Carlos Vázquez Cano, Director de Obras Públicas del Estado, mediante oficio de fecha 6 de diciembre del año 2005, contesta en la forma que a continuación se describe:

"En atención a su oficio No. JA 833/05 en donde expone una queja del C. , le informo a usted que esta dependencia a mi cargo no tiene responsabilidad en el asunto planteado y éste deberá ser planteado a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, que es la instancia responsable de negociar la adquisición de terrenos con particulares."

TERCERO.- De igual forma, mediante oficio JA 868/05 de fecha 13 de diciembre del 2005, se solicitaron informes el C.P. Ildefonso Sepúlveda Márquez, Secretario de Administración de Gobierno del Estado, el cual contesta lo siguiente:

"Por este conducto y en respuesta a su oficio No. JA 868/05 de fecha 13 de diciembre del año en curso, en el cual solicita se informe acerca de la queja presentada por el C. , quien mediante escrito de fecha 7 de noviembre del año en curso, dirigido a la Comisión a su digno cargo, manifestó ser propietario de un predio urbano ubicado en el kilómetro uno de la carretera a ciudad Aldama, en la prologanción de la Avenida Juárez de esta ciudad, por el cual la Tesorería Municipal le requirió el pago de \$ 10,633.00 por concepto de impuesto predial, mismo que según su dicho fue liquidado el día 7 de noviembre del presente año. Sigue manifestando el quejoso en el escrito de

referencia que considera han sido violados sus derechos humanos por parte del Gobierno Municipal de esta ciudad de Chihuahua, ya que dicha autoridad realizó una zanja que impide el libre acceso al terreno antes mencionado. En virtud de lo anterior, me permito informarle que según lo expuesto por el C. , quien él presume ha violado sus derechos humanos es la Presidencia Municipal de Chihuahua, quien de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 151 del Código Municipal en vigor, corresponde a la Tesorería Municipal realizare! cobro del impuesto predial, de conformidad con lo establecido en dicho ordenamiento, por lo que el Gobierno del Estado no emitió acto alguno que vulnere o restrinja ningún derecho del quejoso relacionado con los actos que menciona."

CUARTO.- Igualmente se envió solicitud de informes al C.P. Juan Alberto Blanco Zaldivar, Presidente Municipal, con fecha 11 y 24 de noviembre, 5 de diciembre del año próximo pasado y 5 de enero del año en curso, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de esta dependencia.

QUINTO.- Con fecha 13 de marzo del 2006, mediante oficio DSJ-154/2006 de fecha 14 de marzo del año en curso, el Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de contesta lo siguiente:

"El C. argumenta en su queja que es propietario de un inmueble localizado en el km. 1 de la carretera Chihuahua Aldama, prolongación de la Avenida Juárez de esta ciudad, aseveración que no acredita con documento alguno, toda vez que el inmueble es propiedad del gobierno del estado adquirido por expropiación mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero del 2000, referente a una superficie de 829-10-26.40 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 106 a folio 106 del libro 3309, sección primera. El inmueble del cual tiene la posesión el señor Q- se localiza dentro déla poligonal propiedad del gobierno del estado. En cuanto al señalamiento de que realiza los pagos del impuesto predial sobre el terreno que tiene en posesión, esto se deriva con una obligación de acuerdo a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 146 del Código Municipal para nuestro Estado, más sin embargo el hecho de realizar los pagos del impuesto predial no acredita a una persona como propietario del inmueble. En cuanto al señalamiento de que se realizó una zanja en la entrada de su terreno para impedir el paso al mismo, es totalmente falso, ya que esta Secretaría en ningún momento a girado instrucciones para realizar ese tipo de obras. En lo referente al letrero que se muestra en las fotografías, efectivamente lo puso esta Secretaría, toda vez que como ya se señaló anteriormente el inmueble es propiedad del gobierno del estado. En cuanto a que se le impide el paso a esta persona al predio que tiene en posesión es también falso, el cerco que está a un costado de la carretera se construyó a todo lo largo de la misma para protección del área que corresponde al derecho de vía, además el quejoso tiene acceso por la parte sur del terreno que tiene en posesión."

II.- EVIDENCIAS:

- Queja presentada por el C. ante este
 Organismo, con fecha 7 de noviembre del 2005, misma que ha quedado
 transcrita en el hecho primero.
- Contestación a solicitud de informes del Director de Obras Públicas del Estado, de fecha 6 de diciembre del 2005, misma que quedó transcrita en el hecho segundo.
- Contestación a solicitud de informes del Secretario de Administración del Estado, de fecha 27 de diciembre del 2005, misma que quedó transcrita en el hecho tercero.
- 4) Recibos expedidos por la Tesorería Municipal de Chihuahua, al señor , por concepto de pago impuesto predial correspondiente a los periodos 2004/3-2005/1, bimestre 2004/3-2005/1, 2003/3, bimestre 2004/1-2004/1, bimestre 2004/2-2004/2.
- 5) Comparecencia del C. Javier Flores Salgado, de fecha 28 de enero del 2006 ante el Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lie. José Alarcón Órnelas, mismo que manifiesta lo siguiente: "Que soy hermano del c. y mi hermano tiene posesión desde el año de 1972, dicho terreno se lo traspasó el señor Andrés Ríos y mi hermano tiene construido varios trochiles de marrano con material de cemento, él los construyó ahí desde que se posesionó del terreno, dos cuartos de block de cemento, uno de ellos mide cinco metros por cuatro y el otro cuatro por tres metros pero ya no tiene ahí marranos, hace poco no recuerdo si fue hace como dos o un año, mi hermano tuvo un problema con el municipio y se los quitó, muñéndose una parte de los marranos pues el municipio los descuidó, a raíz de esto mi hermano quitó la crianza de marranos, mi hermano tenía ahí criando marranos casi desde que tomó posesión de ese terreno, siempre se ha dedicado a la crianza de marranos. Yo tenía antes marranos en ese terreno, mi hermano me permitió tenerlos ahí. En la actualidad el gobierno del estado tapó la entrada a ese terreno con unos montones de tierra y una zanja que al parecer hizo con retro excavadora y le puso un cartelón que dice propiedad de Gobierno del Estado, yo acudía a ese terreno constantemente y ya no he ¡do porque ya no hay acceso, de hecho tiene uno que dejar el vehículo cerca de la carretera a Aldama para poder entrar a los cuartos. Dicho terreno se encuentra en la avenida prolongación Juárez salida a Aldama como en el kilómetro uno o uno y medio, sé que está al corriente con el pago del predial y que de hecho le están cobrando mucho, no sé cuánto le cobran."
- 6) Comparecencia del C. Isidro Ontiveros Medina ante el Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lie. José Alarcón Órnelas, de fecha 28 de

enero del 2006, mismo que manifiesta lo siguiente: "Que conoce desde hace más de 35 años al señor —, quien aparece como quejoso dentro del expediente 666/05 y sabe que es propiedad del señor — un terreno ubicado en el kilómetro 1 de la carretera a ciudad Aldama, Chih., que éste lo tiene hace más de 30 años y que inclusive él lo ha ayudado en diversas actividades dentro del mismo, como lo es la cría de puercos entre otras cosas, que sabe que actualmente ha tenido problemas el señor — con el gobierno, pues inclusive le han puesto obstáculos para que no pueda acceder a su terreno. Asimismo manifiesta que actualmente el señor — tiene dentro de su terreno dos cuartos de block y cuatro trochileras, además de que su terreno se encuentra totalmente cercado con alambre de púas y que éste tiene una dimensión aproximada de dos hectáreas."

- 7) Copia xerográfica de convenio de afectación No. 182/03 que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua, representado por los CC. C.P. Jesús Miguel Sapién Ronce, Secretario de Finanzas y Administración e Ing. Amador Fierro Murga, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y por la otra parte, el C. . Dicho convenio se llevó a cabo con fecha 23 de junio del 2003.
- 8) Serie fotográfica tomada en inspección ocular realizada por el Lie. José Alarcón Órnelas, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al predio del C. Qubicado en el kilómetro uno, en el sentido de la carretera Chihuahua hacia Aldama, con fecha 25 de enero del 2006.
- 9) Contestación a solicitud de informes del Lie. Fernando Mendoza Ruiz, Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 13 de marzo del 2006, misma que ha quedado transcrita en el hecho quinto.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el Articulo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 1°, 3° y 6° Fracción II inciso A. Así como el Articulo 43 de la Ley de la Materia y por último los Artículos 12 y 86 del propio Reglamento Interno de esta H. Comisión Estatal.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y considerando el estado procesal que guarda el presente caso es procedente analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia y sobre todo en estricto apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos y

omisiones legales irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados.

TERCERA.- Corresponde a esta H. Comisión analizar si los hechos planteados por el quejoso, son violatorios de sus derechos humanos, dicha cuestión debe entenderse en sentido afirmativo toda vez que:

El quejoso C. considera que Gobierno Municipal está violando sus Derechos Humanos, al respecto me permito pronunciarme en el sentido de que no es dicha instancia la que lo está perjudicando si no Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que violenta sus derechos humanos por los actos de molestia que le están causado, según las evidencias que se han logrado recabar en el estudio de la presente resolución. Señala el quejoso en su escrito de queja presentado en fecha 7 de noviembre del año 2005 que es propietario de un terreno ubicado en el kilómetro uno de la carretera a ciudad Aldama, situación que acredita con recibos de pago de predial de fecha 2005, así como con documento expedido por el notario público LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA de fecha 16 de febrero del año 2003, en ACTO FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 17,041 constando de acta de fe de hechos, en relación al terreno localizado al margen izquierdo del río sacramento en la prolongación de avenida Juárez (carretera a ciudad Aldama) kilómetro 1 (uno) en el municipio de Chihuahua, donde se manifiesta que se da fe de las construcciones materiales las cuales reflejan los actos de posesión que dice el señor 🏻 ha venido haciendo desde hace treinta y dos años. Así mismo acredita la posesión con dos testimoniales presentadas en fecha 28 de enero del año 2006.

Manifiesta el quejoso en su escrito de queja: "Desde la administración del Gobernador PATRICIO MARTÍNEZ se me quería comprar dicho terreno a razón de tres pesos el metro, situación a la que me negué dado que se me hacia muy bajo el pago, la razón es, porque al parecer por mi terreno va a pasar una vialidad importante, en ese entonces comenzó el conflicto con el Municipio, a tal grado que actualmente en la entrada a mi terreno abrieron una zanja para impedirme el paso, al igual que pusieron anuncios panorámicos con publicidad de Gobierno, en los cuales se manifiestan como propietarios de mi terreno, siendo que en ningún momento les he vendido y tampoco hemos llegado a ningún arreglo, prueba de ello, el día de hoy acudí a pagar el predial y me recibieron la cantidad de \$ 10,633.00 han tratado por todos los medios de despojarme de mi terreno al grado de que me subieron el predial siendo que los demás vecinos con lotes semejantes pagan la cantidad de quinientos pesos, llegando en la actualidad al grado de impedirme el paso a mi propiedad, poniéndome obstáculos físicos."

CUARTA.- En las fotografías que presenta el quejoso, se aprecia el acto de molestia que se le está ocasionando, al bloquear el acceso a dicho predio, así mismo se aprecia construcción al fondo del terreno, situación que fue constatada por este Visitador mediante inspección ocular realizada el día 25 de enero del presente año lo cual coincide con lo manifestado en las testimoniales.

QUINTA.- En fechas 14, 25 de noviembre y en fecha 5 de diciembre, así como en fecha 6 de enero del año 2006, se giraron solicitudes de informes al Presidente Mu'nicipal C.P JUAN ALBERTO BLANCO ZALDIVAR, siendo omiso en contestar hasta la fecha, sin embargo, esta circunstancia no es óbice para emitir una recomendación, en relación con dicha autoridad, puesto que en base a lo anterior y con el mismo quejoso, esta Comisión ya se pronunció al respecto a través de un acuerdo de no responsabilidad número 90/05 en relación con el expediente RM 4/05. Ahora bien, se giró solicitud de informes al C. Ingeniero CARLOS VÁZQUEZ CANO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, en fecha 5 de diciembre, contestando en fecha 6 de diciembre del mismo año, lo siguiente: "En relación a la queja que expone el C. . le informo a usted que esta dependencia a mi digno cargo no tiene responsabilidad y éste deberá ser planteado a la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, que es la instancia responsable de negociar la adquisición de terrenos con particulares, por tal razón en fecha 15 de diciembre del 2005 se solicitaron informes al C. C.P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO contestando en fecha 27 de diciembre del 2005 lo siguiente: " El queioso en su escrito de referencia considera que han sido violados sus derechos humanos por parte del Gobierno Municipal de esta ciudad de Chihuahua, ya que dicha autoridad realizó una zanja que impide el libre acceso al terreno antes mencionado. En virtud de lo anterior, me permito informarle que según lo expuesto por el C. . quien él presume ha violado sus derechos humanos es la Presidencia Municipal de Chihuahua, quien de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 151 del Código Municipal en vigor, corresponde a la Tesorería Municipal realizar el cobro del impuesto predial, por lo que el Gobierno del Estado no ha emitido acto alguno que vulnere o restrinja ningún derecho del quejoso relacionado con los actos que menciona."

SEXTA.- En fecha 6 de enero del año 2006 comparece el quejoso inconformándose con la respuesta de la autoridad, ante tal cuestión el día 26 de enero del año 2006 el suscrito visitador me constituí en el predio propiedad del quejoso —, lo anterior en compañía del VISITADOR GENERAL LIC. Ramón Abelardo Meléndez Duran, dando fe del lugar, así como de lo referido en su escrito de queja por el C. JOSÉ REFUGIO, comprobando y corroborando su dicho, respecto al acto de molestia de que es objeto, como lo es el haber impedido el acceso a dicho predio mediante la instalación de un letrero o un anuncio metálico, así también el haber realizado una zanja y acumulado el material de esta en montículos considerables de tierra y piedra, de lo cual se tomó serie fotográfica y se realizo acta circunstanciada, misma que obra en autos donde se detalla con precisión los actos de molestia.

SÉPTIMA.- En las testimoniales de fecha 28 de enero del 2006 se desprende lo siguiente: Comparece y declara ISIDRO ONTIVEROS MEDINA: "Conozco al señor desde hace treinta y cinco años, y sé que es propietario de un terreno ubicado en el kilómetro uno de la carretera a ciudad Aldama, Chihuahua, que este terreno lo tiene desde hace más de treinta años inclusive yo le he ayudado en diversas actividades dentro del mismo como lo es la

cría de puercos, sé que actualmente ha tenido problemas con el Gobierno, pues inclusive le han puesto obstáculos para que no pueda acceder a su terreno, el señor —tiene dentro de su terreno dos cuartos de BLOCK y cuatro trochileras y su terreno totalmente cercado con alambre de púas y tiene una dimensión aproximada a las dos hectáreas."

OCTAVA.- En la segunda testimonial comparece y declara JAVIER FLORES SALGADO, éste manifiesta lo siguiente: "Que soy hermano de — y que mi hermano tiene posesión del terreno desde el año de mil novecientos setenta y dos, el cual le fue traspasado por el C. ANDRÉS RÍOS y mi hermano tiene construidas varias trochileras de cemento, así como dos cuartos de block, no recuerdo si fue hace como dos años o uno y se los quitó muriéndose gran parte de éstos, pues el municipio los descuido, a raíz de esto mi hermano quitó la crianza, pero de hecho mi hermano tenía ahí criando marranos desde que tomó posesión del terreno, de hecho yo tenía ahí antes marranos, mi hermano me lo permitió. En la actualidad el Gobierno del Estado tapó la entrada al terreno con unos montones de tierra y una zanja que al parecer hizo con retro excavadora y le puso un cartelón que dice propiedad del Gobierno del Estado."

La figura de la posesión en su aspecto fundamental es protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 14 párrafo segundo y articulo 16 párrafo primero según se establece:

Articulo 14.-...

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Articulo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así también el Código Civil del Estado señala en diversas disposiciones:

760.- Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el articulo 763. Posee un derecho el que goza de el.

768.- La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario, pero si es poseedor de buena fe tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído.

La posesión anterior se acredito para los efectos de esta instancia con las testimoniales presentadas por el quejoso, ya que de éstas se desprende en forma contundente que el señor — realizó y realiza un poder de hecho y de dominio al construir en el terreno y realizar labores propias sobre el inmueble en cuestión, como lo es la construcción de cuartos y trochileras,

N-~

v. ^,

así como lo es la cría de ganado menor "porcino", así también por otras evidencias que obran en la presente resolución, como lo es la inspección ocular, y el hecho de que existe sobre una parte de dicho predio un convenio de afectación con número 182/03 celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el quejoso en fecha 23 de junio del año 2003, situación constatada por el suscrito al realizar la inspección ocular y serie fotográfica sobre dicho terreno, en fecha 25 de enero del 2006, y apreciar que se impide el acceso al terreno posesión del C. —, mediante la instalación de un anuncio metálico en la entrada principal a dicho terreno, así también por la zanja que ahí se realizo y al haber dejado acumulados los montículos de tamaño considerable con la intención de que no se introdujeran con vehículo automotor ha dicho lugar.

NOVENA.- En fecha 2 de febrero del 2006, se solicitaron informes al C. VÍCTOR VALENCIA DE LOS SANTOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, contestando hasta el 14 marzo del 2006 mediante oficio DSJ-154/2006 por conducto del LIC. FERNANDO MENDOZA RUIZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS lo siguiente: "El Gobierno del Estado es propietario del inmueble ubicado en el kilómetro 1 de la carretera Chihuahua Aldama, Prolongación de la Avenida Juárez adquirido por expropiación mediante decreto presidencial el 24 de febrero del 2000, y el inmueble que tiene en posesión el C se localiza dentro de esta propiedad y en cuanto a que se realizo una zanja en la entrada de su terreno para impedir el paso al mismo, es totalmente falso, ya que esta Secretaría en ningún momento ha girado instrucciones para realizar este tipo de obras. En lo referente al letrero que se muestra en las fotografías, efectivamente lo puso esta Secretaria, toda vez que como ya se señalo anteriormente el inmueble es propiedad del Gobierno del Estado.

En cuanto a que se le impide el paso a esta persona al predio que tiene en posesión es también falso, el cerco que esta a un costado de la carretera se construyo a todo lo largo de la misma para protección del área que corresponde al derecho de vía, además el quejoso tiene acceso por la parte sur del terreno que tiene posesión." ^

DÉCIMA.- En fecha tres de febrero compareció ante el suscrito el quejoso la ofreciendo con el carácter de evidencia las documentales consistentes en recibos de pago de predial de los años 2003, 2004, 2005, además de copia de un convenio de afectación número 182/03 en relación con el inmueble en cuestión, realizada el día 23 de junio del 2003, mismo que en el proemio reza: CONVENIO CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REPRESENTADO POR LOS C.C. C.P JESÚS MIGUEL SAPIEN PONCE. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN E ING. AMADOR FIERRO MURGA, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL C. . QUIENES SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS." De el referido convenio se desprende el reconocimiento de la posesión y el dominio del quejoso en relación con una superficie de 1-79-08.22 hectáreas ubicado en el kilómetro 1 sobre el margen izquierdo del río sacramento en la prolongación de la avenida Juárez, de la carretera a ciudad Aldama, en el mismo convenio se

establece que el gobierno del Estado le notificó la necesidad de utilizar una fracción del predio que se indica para la construcción de una línea de alta tensión de 115 kv, que servirá para alimentar la subestación eléctrica del Complejo de Seguridad Pública; dicha superficie de afectación es de 2100 m2. Por lo tanto se actualiza aún más el concepto que tiene el quejoso de posesionario, carácter reconocido por las autoridades del Gobierno del Estado en el año 2003, posterior al decreto expropiatorio del año 2000.

DÉCIMA PRIMERA.- Del cúmulo de evidencias podemos observar y se desprende que la autoridad no obstante que en primera instancia niega, termina reconociendo la afectación que realiza, sobre dicho terreno, señalando además que es propiedad del Gobierno del Estado la referida superficie, sin embargo reconoce la posesión del C. , al mencionar que "el quejoso tiene acceso al terreno por la parte sur del terreno que tiene en posesión" este reconocimiento del derecho de posesión, se ve confirmado por el convenio de afectación 182/03 de fecha 23 de junio del 2003, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua, representado en esa fecha por el Secretario de Finanzas y Administración C.P. JESÚS MIGUEL SAPIEN PONCE y el Secretario de Comunicaciones y Obras Publicas, ING. AMADOR FIERRO MURGA y por otra parte el hoy quejoso.

El reconocimiento de los derechos desde luego nos hace desprender que no se trata de una posesión precaria, sino de aquella que se encuentra protegida constitucionalmente y de la que no se puede privar sino mediante juicio seguido ante los tribunales competentes en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. En el presente caso tenemos un conflicto entre la autoridad y un particular sobre el mejor derecho con respecto al inmueble referido, en el que la autoridad pretende justificar sus actuaciones al sostener ser la propietaria, y por otra lado el particular se opone a tales actos señalando ser poseedor del inmueble, controversia que solo puede ser resuelta ante los tribunales respectivos, quien mediante el procedimiento de ley determinen a quien corresponde el mejor derecho. O bien si por razones de inminente utilidad, uso y disposición del bien, la autoridad determine optar por un medio alterno de resolución, conviniendo con el quejoso en cuanto a los derechos controvertidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Analizando el contexto legal anterior y la actuación de la autoridad, tenemos que efectivamente existe violación a los derechos humanos del quejoso, denominado por nuestro manual como violaciones al derecho a la posesión, pues el quejoso demuestra que ejerce actos de posesión jurídica tutelados constitucionalmente por los artículos 14 y 16.

Así también violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica al haber desplegado la autoridad acciones fácticas para reclamar un derecho, sin previamente acudir a las instancias competentes para tal efecto, en franca violación a lo establecido por el articulo 17 párrafo primero de nuestra Carta Magna.

En un Estado de Derecho toda autoridad se encuentra sujeta y obligada al franco respeto a la garantía de legalidad y seguridad jurídica, lo que implicaría en el presente; para la autoridad la obligación ineludible de tener que acudir ante la instancia legalmente establecida para el reclamo de sus derechos, por lo que en tal sentido lo procedente sera dirigir recomendación al superior jerárquico, en este caso al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, para el efecto de que provea lo necesario en su esfera administrativa y se eviten ulteriores afectaciones a los derechos humanos del quejoso.

Por todo lo antes expuesto, previo razonamiento lógico y jurídico y en estricto apego a derecho, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es procedente emitir la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- A usted SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHAUA, gire sus instrucciones para que se proceda a respetar el derecho de posesión que ostenta el quejoso, o en su defecto para el caso de que estime, que no le asiste derecho alguno, se dirima la controversia ante la instancia competente, quien en todo caso será la que determine el mejor derecho.

SEGUNDA.- O bien, para en caso de considerarlo pertinente, se convenga con el quejoso la cuantificación de los derechos controvertidos, como un mecanismo alterno para la resolución de la controversia.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsanen la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE,

LIC. LEOPOLWtSONZALEZ BAEZA PRE/gIDENTE

COMISIÓN ESTATAL

§- ?V5

DERECHOS HUMANOS

C

c.c.p. EL QUEJOSO C. , Calle x y x No. x, Colonia Popular, ciudad.- Para su conocimiento c.c.p.- LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES, Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

c.c.p.- LA GACETA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LGB/JAO/mso